INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 24/13
FECHA	12/04/13
INSTITUCIÓN	**Secretaria Nacional de la Vivienda y El Hábitat (SENAVITAT)**
AUTORIDAD FIRMANTE	Sr. Eliodoro Marecos Ibarrola
Expediente Nº	1899/13
CONTRATO	20/12
FECHA CONTRATO	08/06/12
PROCEDIMIENTO	Contratación por Excepción
OBJETO	"Consultoría Individual para Revisión y Selección de Documentación Preservable"
CONTRATISTA	Oscar Manuel Pavía
REPRESENTANTE	Oscar Manuel Pavía
RUC Nº	933669-9
MONTO CONTRATADO	**Gs. 133.920.000**
ID LLAMADO Nº	241.672/12
C.C. N°	CE-23023-12-52950

1. ANTECEDENTES

1.1 En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley Nº 3439/07, artículo 3º, inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la Secretaria Nacional de la Vivienda y El Habitad (SENAVITAT) y el Sr. Oscar Manuel Pavía, en el marco de la Contratación por Excepción convocada para la "Consultoría Individual para Revisión y Selección de Documentación Preservable" llevada a cabo en el período fiscal 2012.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

1.2. La comunicación de la decisión mencionada en el punto anterior, se ha realizado a través de la nota DNCP/DVC Nº 1479/13 de fecha 24/01/13, recibida en la misma fecha. Se solicitaron los siguientes documentos:

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por las empresas (si la hubiere).
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantías de anticipo, (si lo hubiere).
- Actas definitivas, (si las hubiere).
- Oferta presentada.
- Solicitud de Prórroga (si lo hubiere).
- Solicitudes de pagos, emitidos por las empresas.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en (Si los hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por las empresas.
- Constancias de retenciones según contratos.
- Sub contrataciones, y/o autorización de la contratante, si lo hubiere.
- Todas otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.

1.3. Por nota SNVH/NSGO 139-13 del Secretaria Nacional de la Vivienda y El Hábitat por mesa de entrada de la DNCP, bajo el expediente Nº 1899/13 en fecha 12/02/13, la entidad contratante remite Copias autenticadas y foliadas (71 fojas) de las siguientes documentaciones:

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

- Informe de auditoría interna
- Contrato 20/12
- Garantía de fiel cumplimiento
- Garantía de anticipo
- Formulario de carta/oferta
- Factura N°1385 y 1386
- Recibo de dinero N°13
- Comprobante de retención N°9073 y 8636

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Se ha realizado de oficio la verificación documental del contrato mencionado. De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3. Introducción

Antes de realizar los trabajos sobre los documentos recibidos, se procedió a verificar el **RUC Nº 933669-9** de, en el Sistema de Gestión tributaria de la SET (Subsecretaría de Estado de Tributación) de modo a confirmar que el mismo no se encuentre en situación irregular con el fisco. En dicho informe se menciona que ***"A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular"***.

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	933669 - 9
Nombre Completo / Razón Social	PAVIA BENITEZ OSCAR MANUEL
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	PABO7407100

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

El contrato objeto de verificación, por la suma de **Gs. 133.920.000** (guaraníes ciento treinta y tres millones novecientos veinte mil), es resultado de la Contratación por Excepción ID N° 241.672/12, convocado por la Secretaria Nacional de la Vivienda y El Hábitat (SENAVITAT), del cual resultó adjudicado el Sr. Oscar Manuel Pavía, conforme a la Resolución N°797/12 de fecha 04/06/12, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

3.1 Contrato

La convocante alega la contratación vía excepción por el servicio de consultoría individual para revisión y selección de documentación preservable, este servicio fue adjudicado al Abg. Oscar Manuel Pavía. A continuación adjuntamos el argumento de SENAVITAT para realizar la contratación vía excepción.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Secretaría General

Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contrataciones DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

CONSIDERACIONES

En primer lugar corresponde analizar si la situación planteada es de carácter urgente, para lo cual pasaremos a analizar los siguientes puntos:

a. La SENAVITAT, dentro de la ejecución de sus programas de promoción habitacional, ha llevado a cabo procesos administrativos varios desde la adquisición de bienes y servicios hasta la contratación de consultorías especializadas, todas las cuales conllevan erogaciones y pagos aprobados y documentados debidamente, pero que por su condición material única (no existen copias de los documentos) podrían correr el riesgo de perdida
b. Con la vigencia de la Ley 4.017/10 de Validez Jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, Mensajes de Datos y Expediente Electrónico, se abre la posibilidad de que la Administración Pública, incluida la SENAVITAT pueda llevar adelante procesos de reproducción de sus documentos importantes por medio de sistemas tecnológicos de última generación.
c. Entendiendo que actualmente se está llevando a cabo la revisión y auditoría de los documentos administrativos de la SENAVITAT, la reproducción de los documentos debe ser realizada en un lapso de tiempo extremamente reducido a fin de evitar entorpecer los trabajos de auditoría mencionados
d. Realizar un llamado a contratación por vía de la excepción con procedimiento habitual implicaría como mínimo una demora de más de 10 días, los cuales sumado al proceso de suscripción de los contratos y expedición de los códigos de contratación para empezar las tareas, implicaría la imposibilidad de que el proyecto sea terminado sin afectar los trabajos de los auditores de la Contraloría.
e. A los efectos de realizar el asesoramiento en la implementación de las disposiciones de la Ley 4017/10, se cuenta en nuestro medio con el concurso del Abogado Oscar Manuel Pavía Benítez, quien ha sido consultor sobre firma digital y expedientes electrónicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como del Ministerio de Hacienda, de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados, de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay y finalmente ha sido el redactor del anteproyecto de ley que finalmente se convirtiera en la Ley 4017/10, ha continuado asesorando sobre el punto al Estado, participando en la elaboración de la reglamentación de dicha Ley; y a quien consideramos como exponente a nivel nacional en el ramo cuyo asesoramiento se requiere, razón por la cual sería recomendable su contratación para realizar los trabajos mencionados.
f. Los precios referenciales para servicios similares, donde conforme datos extraidos del SICP de la DNCP, tenemos que los precios de servicios de digitalización realizados en otras instituciones oscilan entre los Gs. 800 a 1200 por pagina, con lo cual se tiene que el precio ofertado por el Abogado Oscar Pavía (Gs. 432/pag), que además de la digitalización requerida, incluye además el asesoramiento técnico jurídico requerido por el llamado en cuestión, se tiene que el monto fijado garantiza al Estado las mejores condiciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS * Secretaria General *

Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS * Dirección de Verificación Contractual *

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC / DNCP

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Habiendo determinado el alcance de la situación planteada, ahora pasaremos a determinar si la misma se encuentra contemplada en la Ley 2051/03 y decretos reglamentarios.

En tal sentido, la aplicación del criterio de excepción está regulada por el Art. 33 de la Ley 2051/03, y atendiendo al análisis realizado entendemos que se dan los supuestos del inciso a) y g) de la citada norma legal en base a las siguientes consideraciones:
Inciso a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos
Inciso g) por existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Para el caso que nos ocupa, el **inciso a)** es aplicable en razón de que a nivel nacional uno de los referentes con relación al Expediente Electrónico y Firma digital es el Abogado Oscar Pavía, quien no solo es especialista reconocido sino que además ha sido el redactor del proyecto de Ley que finalmente fuera aprobado en el Parlamento, sumado esto a que incluso en la reglamentación de la Ley se ha tenido intervención suya, con lo cual se puede garantizar que el citado profesional posee las cualificaciones necesarias y requeridas por el llamado de referencia.
Así también tenemos **el inciso g)** es de aplicación directa en razón de que como se ha mencionado, existe la necesidad de que los trabajos sean realizados en un plazo máximo de 30 días hábiles, plazo que de seguir los procedimientos tradicionales podría verse ampliado en casi 30 días; y viendo que el examen de documentación para la Contraloría y demás entidades de control ya se encuentra en curso, dicho plazo es excesivo e inviable, siendo este el momento ideal y oportuno para el trabajo proyectado.

De lo mencionado se desprende que existen sobradas razones técnicas que avalan la necesidad de realizar un LLAMADO POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA REVISION y SELECCIÓN DE DOCUMENTACION PRESERVABLE DE LA "Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat - SENAVITAT"

Para la aplicación de un criterio de excepción como el del presente caso, se debe además cumplir con las disposiciones del artículo 19 del decreto 21909/03, con sus modificaciones en base al decreto 5174, el cual en su inc. 2) apartado c) dispone que estos casos la comunicación con los antecedentes debe hacerse a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro de los diez (10) días de realizada la contratación.

Que, analizadas las cotizaciones realizadas por las firmas mencionadas al inicio del presente dictamen, encontramos que la propuesta del Abogado OSCAR PAVIA es la más beneficiosa para la SENAVITAT en razón de que tanto el plazo de ejecución como el precio propuesto cubren las necesidades urgentes del presente llamado, quedando las condiciones del mismo de la siguiente forma:
Monto del Contrato: Gs. 133.920.000 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL) a un precio unitario de Gs. 432.000.
Plazo de Ejecución: 30 días hábiles
Volumen de documentos a digitalizar: 310.000 paginas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

Que, ante la situación planteada, corresponde que la máxima autoridad haga uso de las facultades que el Art. 33 le otorga y en consecuencia en base a las consideraciones precedentes proceda a Adjudicar llevar adelante la contratación indicada en las condiciones señaladas.

Sobre la base de los documentos analizados y que el expediente se encuentra enmarcado dentro de las exigencias establecidas en el área de Contrataciones Públicas para estos tipos de procedimientos, si se considerase pertinente, corresponde dictar la Resolución respectiva que:

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

- ADJUDICA EL LLAMADO POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA REVISION y SELECCIÓN DE DOCUMENTACION PRESERVABLE DE LA "Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat - SENAVITAT" AL ABOGADO OSCAR PAVIA conforme las condiciones indicadas en el considerando del presente dictamen.
ES NUESTRO DICTAMEN, salvo mejor parecer nuestro.-

El contrato se firmó el 08/06/12 y tiene vigencia el mismo 60 días, es decir hasta 07/08/12 sin embargo la conclusión de los trabajos se realizó en fecha 03/10/12 sobrepasando los plazos previstos en el contrato. *No obra documentación que demuestre que la contratante ha realizado descuentos por las multas correspondientes como lo estipula el contrato.* Tampoco se cuenta con documentos que demuestren que fue suscrita una adenda sobre la vigencia del contrato.

Traemos a colación lo establecido en el contrato al respecto de las multas.

En caso de atraso o incumplimiento de los plazos convenidos para el suministro de los bienes por causas imputables al PROFESIONAL se aplicará a la misma una multa equivalen a:
a) (3%) Tres por ciento sobre el monto adjudicado en caso de atraso de (15) Quince días de un mes calendario;
b) (5%) Cinco por ciento sobre el monto adjudicado en caso de atraso de más de (20) Veinte días de un mes calendario.
La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial, de la factura correspondiente al periodo de tiempo en que se produjo la demora, debiendo EL CONTRATADO responder con otros bienes si el monto de la factura resultare insuficiente.

2. VIGENCIA DEL CONTRATO:

El plazo de vigencia de este Contrato será de 60 (sesenta) días.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

3.2 Pago

Se hará de la siguiente manera: 50% a la firma del contrato, 30% a la presentación del primer informe de avance y el saldo del 20 %, una vez recibido los informes finales a satisfacción de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SENAVITAT.
Deberá presentar copia de Certificado de Cumplimineto Tributario o Declaración Jurada del último mes de pago del IVA, para el cobro de la factura.

Cabe señalar que el 50 % a la firma del contrato se realizó por la Factura N°1385 de fecha 15/06/12 y se materializo mediante Recibo de Dinero N°13 en concepto de

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

cancelación de la Factura N°1385 de fecha 25/07/12. Este pago corresponde a la figura de **anticipo**, aunque no se le haya mencionado de esa manera en el contrato, ni se observe ninguna condición para su pago.-

También se adjuntó en el expediente la factura N° 1386 en concepto del 30% (treinta) del monto del contrato, no consta entre las documentaciones recibo de dinero de dicha factura. Tampoco se cuenta con documentos que demuestren que para el cobro de la factura le fueron entregados a la contratista documentos que demuestren cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El informe final se realizó en fecha 03/10/12 según consta en folio 42 (cuarenta y dos) en el cual el consultor solicitó la designación de designe un funcionario para la firma digital de los documentos digitalizados y reiteró el pedido fecha 15/11/12 folio 66 (sesenta y seis). Hasta la fecha no se cuenta con documentos que demuestren que la convocante haya designado un funcionario para la firma electrónica y ni si se ha procedido al pago del 20% (veinte) de saldo del contrato, a pesar de que el mismo se halla suficientemente vencido. Por ultimo cabe resaltar que tanto en la carta de invitación y en el contrato celebrado por las partes no estipula el hecho que un funcionario de la contratante sea designado para la firma digital de los documentos digitalizados, es por ello que solicitamos que la contratante y la contratista se refieran sobre este punto.

"...La forma de pago será a crédito, la cancelación de la factura se hará dentro de 60 días como máximo y conforme a la disponibilidad financiera de la Institución en el Rubro correspondiente y les serán aplicadas las retenciones siguientes: a) Impuesto a la Renta, b) Impuesto al Valor Agregado c) el 0,4 % según Art. 1 de la Ley 3480/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03...".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

No se cuenta con documentaciones con respecto a las retenciones de IVA, RENTA y Contratos Suscritos, por lo que solicitamos su remisión para el descargo.

Por lo tanto, recordamos a la contratante que el Art. 56 de la Ley N° 2.051/03 dice al respecto que los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: *"...a), b),*

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

c) a que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables..."

Asimismo, se resalta que el pago se realizó en dos partes tal como dice el contrato pero extemporáneo siendo que falta un 20%(veinte) del contrato. A través del Sistema de Pago a Proveedores, conforme a las disposiciones del Decreto N 12.318/08, según se observa en la imagen inserta más abajo, por lo que solicitamos regularicen tal situación y lo tengan en cuenta para los siguientes pagos.

Pagos al Proveedor OSCAR MANUEL PAVIA BENITEZ

En esta sección podrá ver los pagos realizados a este proveedor en particular

Entidad	N° STR	Fecha STR	Recepción MH	Transfer. BCP	Depósito	Monto	
SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT	65232	29/06/2012	06/07/2012	10/07/2012	10/07/2012	64,890,327	
SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT	95613	31/08/2012	10/09/2012	14/09/2012	14/09/2012	38,934,197	

2 registros encontrados. Total: 103.824.524

3.4 GARANTIAS

Cabe mencionar que, fue solicitada expresamente por nota **DNCP/DVC Nº 1479/13** de fecha 24/01/13a la UOC del SENAVITAT la remisión de documentación inherente del contrato 20/12 de fecha 08/06/12, solicitándole entre otros documentos, las "*Garantías de Fiel cumplimiento de contrato y de Anticipo*", si hubiere.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos G. Cardoy Gómez
Secretario General

Efectivamente remitieron las garantías, por un lado la garantía de fiel cumplimiento póliza N° 007.1509.012295/000 (5% del monto del contrato) y vigencia 60 días desde 08/06/12 hasta 07/08/12, la garantía de anticipo según póliza N° 007.1510.002507/000 (50%del monto del contrato) con vigencia 60 días desde 11/06/12 hasta 10/08/12. Sin embargo, como mencionáramos más arriba, la terminación del trabajo por parte del consultor concluyó en fecha el 03/10/12, sin que se registre extensión de las pólizas ni adendas, por lo que este proceder se halla en contravención a los fines de la Ley N° 2.051/03.

3.5Causal de Excepción

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

La contratante alega excepción alegando el Articulo N°33 inc. a) y inc. g) a nuestra consideración no se da la figura del inc. a) ya que dicha consultoría no es una obra de arte, tampoco titular o dueño de patentes, u otros derechos exclusivos ya que no es el único consultor, también alega el inc. g) aquí podremos resaltar que en el Dictamen de la U.O.C N° 16/2012 en la segunda foja dice lo siguiente:

> Así también tenemos **el inciso g)** es de aplicación directa en razón de que como se ha mencionado, existe la necesidad de que los trabajos sean realizados en un plazo máximo de 30 días hábiles, plazo que de seguir los procedimientos tradicionales podría verse ampliado en casi 30 días; y viendo que el examen de documentación para la Contraloría y demás entidades de control ya se encuentra en curso, dicho plazo es excesivo e inviable, siendo este el momento ideal y oportuno para el trabajo proyectado.

Expresamente señala que los trabajos sean realizados en un plazo máximo de 30 días hábiles, plazo que de seguir los procedimientos tradicionales podrían verse ampliado en casi 30 días, sin embargo hay una incongruencia sobre este punto ya que en el contrato dice que la vigencia del contrato es de 60 días y el término del trabajo del consultor fue en 03/10/12, es decir dicho trabajo finalizó 117 días posterior a la firma del contrato en contra de lo que decía el dictamen que señala que el trabajo se realizara en un plazo máximo de 30 días, por lo tanto solicitamos que la contratante y la contratista se expidan sobre este punto.

Es por ello de acuerdo al Art. 16 de la Ley N° 2.051/03, correspondería la aplicación del procedimiento de contratación directa cuyos plazos breves (aproximadamente de 10 a 12 días calendario) hubiesen permitido a la entidad contratar a una consultoría en igual o menor plazo del utilizado, dotando de mayor transparencia al procedimiento, ya que la convocatoria se hubiese difundido a través del SICP permitiendo a más potenciales oferentes la participación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

4. CONCLUSIONES

4.1 La vigencia del contrato era de 60 días posteriores a la firma del mismo y la conclusión del trabajo fue recién en fecha 03/10/12, es decir fuera de la vigencia del contrato, ya que el contrato tenía vigencia hasta el 07/08/12

4.2 No existe extensión sobre la garantía de fiel cumplimento de contrato ni de garantía de anticipo.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

4.3 La convocante hasta la fecha no designó un funcionario para la firma digital del mismo y así culminar el cumplimiento del contrato.

4.4 La contratante no realizó multas correspondientes por retraso del servicio ya que la culminación de digitalización de documentos fue en fecha 03/10/12.

4.5 Incongruencia sobre las razones del pedido de contratación vía excepción expuestas en causal de excepción.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la Secretaria Nacional de la Vivienda y El Hábitat (SENAVITAT), para su conocimiento y que en el plazo de 5 días, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas, a fin de evaluarla; a los mismos efectos y por el mismo plazo, al Sr. Oscar Manuel Pavía.

Abg. Mario Sanabria
Verificador contractual

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación Contractual

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Secretaría General

Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

OBJETO: PRESENTAR DESCARGO SOBRE VERIFICACION CONTRACTUAL

SEÑORES

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

A/A: Abog. CYNTHIA LEITE DE LEZCANO

Presentes

Yo, OSCAR MANUEL PAVIA BENITEZ, con CI No 933669, RUC 933669-9, domiciliado en Guarania 2028 con domicilio procesal en el mismo sitio , CON RELACION AL INFORME DE VERIFICACION CONTRACTUAL DE LA CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA REVISION Y SELECCIÓN DE DOCUMENTACION PRESERVABLE DE LA SENAVITAT, id 241672/2012.

QUE, en primer termino, por la presente ratifico lo actuado por la abogado GLORIA BRIZUELA asi como los términos de su escrito presentado donde la misma ha solicitado la ampliación del plazo para presentar el presente descargo en atención de que me encontraba fuera del país y recién he retornado esta semana, agradeciendo desde la la ampliación del plazo que me fuera otorgada.

QUE, en tiempo y forma paso a presentar los argumentos de hecho y de derecho con relación al informe de verificación de referencia en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

1) Con relación al plazo de ejecución contractual, en primer lugar debemos destacar que estando previsto el pago de un anticipo a la firma del contrato, pago que recién fuera acreditado en mi cuenta en fecha 11 de julio de 2012, recién desde dicha fecha corre el plazo para ejecutar el contrato, lo cual se puede apreciar en la impresión de pantalla del estracto de la cta corriente donde se acreditó dicho pago.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

Oscar Manuel Pavia Benítez
Abogado (Mat. 7036)-Traductor Pco. (Mat. 5...)
Agente de Propiedad Industrial (Mat. 137...)

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP. Nº: 0007445
FECHA: 20 MAY 2013
FOJAS: 62
8:50

Raúl Rodríguez
Mesa de Entrada
DNCP

VISTO
remitir a verificador designado p/ evaluación de descargo

Andrea Espínola
Secretaria DVC - DNCP

REGISTRADO Y ARCHIVADO

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Dirección de Verificación Contractual

21/05/13
09:14

| EVALUACION DE DESCARGO | | |

Igualmente como se puede comprobar en los documentos que adjunto, desde el inicio del contrato, conforme el volumen a digitalizar y el plazo previsto para ello, la SENAVITAT debería de proveer de documentos para su procesamiento a un volumen de mas de 5.000 paginas por día, hecho que no se ha producido, pues en la convocante, cada dependencia que debía entregar los originales se demoraba en hacerlo porque iniciaba un proceso de foliación previo que ocasionaba que los documentos fueran entregados para su proceso en un ritmo muy por debajo del requerido lo cual ocasionó un avance muy lento.

También debemos tener en cuenta que igualmente, debido a las precarias instalaciones en las cuales la SENAVITAT autorizó la instalación de nuestros equipos de digitalización, se producían constantemente cortes de energía o fluctuaciones en las mismas, las cuales han incluso ocasionado en dos ocasiones la descompostura de los equipos destinados al trabajo, lo cual ocasiono a su vez la pertinente demora mientras los mismos eran reparados, todo lo cual no es imputable a mi servicio y por ende dichos periodos no corresponden sean computados dentro del plazo de ejecución.

En base a todo lo mencionado, debidamente respaldado por los documentos que acompaño, se tiene que no ha habido retraso en el cumplimiento del contrato y que debido a que la variación del plazo de termino de los trabajos se produce por causas imputables a la convocante, lo cual automáticamente suspende el computo del plazo ocasionando así la modificación de la fecha prevista para la terminación de los trabajos, tenemos que los mismos se han realizado en tiempo y forma y en consecuencia no corresponde tampoco aplicación de multa alguna.

ORIGINAL

Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

Tampoco se ha requerido la suscripción de adenda alguna al contrato, en atención de que siendo el plazo de ejecución fijado en días hábiles, cuando el computo de dichos plazos se ve suspendido por cualquier causa no imputable al proveedor, dicho periodo de suspensión no se computa y terminado el inconveniente, se reanuda el computo, por ende no es necesario realizar modificación alguna del contrato, como efectivamente no se hizo en este caso.

El siguiente esquema ilustra el computo del plazo que debe aplicarse a este contrato:

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

PLAZO PARA DIGITALIZAR 310.000 COPIAS = 60 DÍAS HABILES = 5167 PAGINAS/DIA HABIL

VELOCIDAD DE ESCANEO DEBIDO A RETRASO EN ENTREGA DE DOCUMENTOS =2000 PAG/DIA HABIL

TIEMPO REQUERIDO PARA CULMINAR TRABAJO POR RETRASO EN ENTREGA DOCUMENTOS = 155 DÍAS/HAB

DEMORAS POR FALLAS ELECTRICAS Y MUDANZAS:

A) DEL 21/09/2012 AL 10/10/2012 = 14 DÍAS HABILES
B) DEMORAS POR MUDANZA DE EQUIPOS A DIFERENTES DEPENDENCIAS = 4 CAMBIOS = 4 DÍAS HABILES
C) PRIMERA FALLA ELECTRICA Y DAÑO AL ESCANNER = TIEMPO REPARACION= 5 DÍAS

TOTAL MODIFICACIÓN DE PLAZO POR CAUSAS AJENAS AL PROVEEDOR:

- 124 DÍAS POR LENTITUD EN ENTREGA DI DOCUMENTOS
- 14 DÍAS POR FALLA ELECTRICA
- 5 DÍAS POR REPARACION DE SCANNER DEBIDO A FALLA ELECTRICA
- 4 DÍAS POR CAMBIOS DE LUGAR DE DIGITALIZACION

TOTAL DE DÍAS PARA PROCESAR TRABAJOS (incluidos los que no pudieron realizarse trabajos) = 147 DÍAS HABILES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

Cabe señalar que la vigencia del contrato es de 60 días, el contrato se firmó en fecha 08/06/12 y tiene vigencia hasta 07/08/12, con respecto a la ejecución corre posterior a la firma del contrato tal como establece en el punto 4. De las lectura de las condiciones de pago se establece que el pago se hará del 50% a la firma del contrato, no se consideró este pago como condicionante para el inicio del plazo de ejecución. Otro punto relevante es que en la carta de invitación y en el contrato no se establece que la vigencia ni el plazo de ejecución del contrato es en días hábiles, por tanto se aplica lo dispuesto en el Art. 78 del Decreto N° 21.909/13.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Artículo 78. ***Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas. Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato. Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la Ley o en el Reglamento o en el contrato.***

Además si bien la contratista hace mención que SENAVITAT debía proveer de documentos para su procesamiento de volúmenes de 5.000 páginas por día, se atrasó él envió de documentos por la foliación de los mismos y en aquel momento el volumen de escaneo fue de 2.000 páginas por día, esto no consta en documentaciones de ejecución del contrato, y solo una mención por parte de la contratista, por lo que no resulta suficiente. Si bien se adjuntó documentos remitidos a la SENAVITAT sobre dichos inconvenientes técnicos acontecidos y la necesidad de reubicación para realizar los trabajos tanto como problemas con el scanner y fallas eléctricas, la contratante no se expidió sobre los inconvenientes que pudieron tener la contratista a los efectos de suspender el plazo de ejecución, si se observa a folio 20 la nota SNVH/NSG1346-12 de SENAVITAT dirigida al Abg. Oscar Pavía Benítez, la cual en el segundo párrafo menciona... *cumplimos en informar que se realizó el balanceo de cargas, además del cambió de llave general del tablero, corrigiendo de esta manera el corte y la fluctuación de la tensión del sistema eléctrico...Cabe señalar que entre la mudanza y el corte de luz en 2 días llevo para subsanar el inconveniente y luego se normalizo el suministro eléctrico y trabajo..."*

Esto nos permite concluir, que si bien existieron inconvenientes en la ejecución del contrato, los documentos observados no resuelven la el hecho de que los trabajos fueron culminados fuera de la vigencia, y que el conteo de los plazos debió realizarse en días corridos y no hábiles como esboza el consultor. **Por lo tanto se mantiene firme el punto.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

4.2 No existe extensión sobre la garantía de fiel cumplimiento de contrato ni de garantía de anticipo

La contratista menciono lo siguiente:

Con relación a la poliza de garantía, hemos acercado en su oportunidad, aun cuando no es imputable a nuestra parte la demora existente, la ampliación del plazo de cobertura de las polizas pertinentes, cuyas copias adjunto a la presente. Como se puede apreciar en las mismas, no ha habido tiempo descubierto para la convocante y en consecuencia no existe contravención a la ley de contrataciones.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

La contratista adjuntó la extensión de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, obrante a folio 37, desde el 07/08/12 hasta 10/10/12; sin embargo, no agregó fue aclarado lo referente a la garantía de anticipo. **Por lo tanto este punto se levanta parcialmente.**

4.3 La convocante hasta la fecha no designó un funcionario para la firma digital del mismo y así culminar el cumplimiento del contrato.

Debemos mencionar además, que en mi calidad de especialista en firma digital, he considerado pertinente que además de la calidad de documento electrónico que poseen los archivos digitalizados, por estar en formato PDF que garantiza su integridad en forma suficiente, sería pertinente que dichos documentos fueran firmados digitalmente por un funcionario designado para el efecto por la convocante, todo lo cual fue solicitado por escrito en el momento de la presentación del informe final de los trabajos realizados, presentado en fecha 3 de octubre de 2012, procedimiento que hasta la fecha no ha podido realizarse debido a que la SENAVITAT no ha procedido a designar dicho funcionario ni el mismo ha entregado los documentos requeridos para obtener la firma digital a su nombre para procesar la firma de cada uno de los archivos creados.

Debemos destacar sin embargo, que el trabajo efectivo para el cual fuera contratado, ha sido culminado con anterioridad a la fecha mencionada y una copia de los documentos digitalizados ha sido entregada para su resguardo a la SENAVITAT, quedando pendiente tan solo el agregado ofrecido por nuestra parte, de la firma digital de cada uno de los archivos creados, todo ello en base a la aplicación de la firma digital del funcionario que para el efecto la SENAVITAT debe determinar. Al respecto, nosotros hemos considerado que el funcionario pertinente debería ser el Jefe de la UOC a quien hemos solicitado reiteradas veces que proceda a entregarnos copia de su documento de identidad en formato digital (escaneado) para poder remitir a nuestro proveer de firma digital a fin de que se genere la firma digital del mismo y proceder a la firma de los archivos, todo lo cual conllevaría una semana de trabajo, trabajo que como bien la revisión contractual ha destacado, no se encuentra comprendido dentro del alcance del contrato, pero que nosotros hemos considerado pertinente incluir para otorgar mayores garantías a la convocante.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Este punto, debió ser aclarado por la Contratante, que no realizó manifestaciones al respecto, sin embargo, según manifiesta el Consultor, hasta la fecha el SENAVITAT no designó un funcionario para la firma digital, **por lo tanto se mantiene la conclusión.**

4.4 La contratante no realizó multas correspondientes por retraso del servicio ya que la culminación de digitalización de documentos fue en fecha 03/10/12.

La contratista menciona lo siguiente:

En base a todo lo mencionado, debidamente respaldado por los documentos que acompaño, se tiene que no ha habido retraso en el cumplimiento del contrato y que debido a que la variación del plazo de termino de los trabajos se produce por causas imputables a la convocante, lo cual automáticamente suspende el computo del plazo ocasionando así la modificación de la fecha prevista para la terminación de los trabajos, tenemos que los mismos se han realizado en tiempo y forma y en consecuencia no corresponde tampoco aplicación de multa alguna.

Como ya se hablado con anterioridad, este punto tiene relación con la vigencia del contrato (60 días, no se establece días hábiles) y los inconvenientes que tuvo la contratista para finalizar su trabajo no se han materializado en una resolución administrativa de suspensión del conteo de los plazos por los casos de fuerza mayor supuesto motivo del atraso en la entrega de documentos escaneados por parte de la contratista. **Por lo tanto este punto se mantiene firme.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Secretaría General

Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

4.5 Incongruencia sobre las razones del pedido de contratación vía excepción expuestas en causal de excepción.

La contratista mencionó lo siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg/ Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

6) Con relación al procedimiento de contratación empleado, en especial la aplicación del inc a) del art 33 de la Ley 2051/03, cabe destacar que si bien dicho punto no compete al consultor contratado, si considero que la capacidad intelectual del consultor constituye un capital exclusivo del mismo en consecuencia sólo el tiene derechos sobre el mismo y por ende si correspondería la aplicación del inc a), aunque no puedo dejar de mencionar que tal vez lo mas simple podría haber sido referirse al inc. G por razones técnicas no solo por la premura en la ejecución del contrato, sino además por la capacidad especialísima requerida por el llamado y con la que cuenta el consultor contratado.

Finalmente con relación a la urgencia manifestada en el dictamen de acreditación de excepción, y el tiempo final que demoró el trabajo, si bien ello tampoco es de mi competencia, considero pertinente mencionar que, a mi entender, la UOC realiza los dictámenes en base a los datos materiales con los que cuenta al realizar el proceso de contratación, es decir que para dicha dependencia, la necesidad en su momento fue de hacerlo en 60 días, para lo cual solicito un especialista con equipos de alta productividad que pudieran hacerlo en dicho plazo, todo ello conforme lo dictaminado, péro finalmente factores ajenos a la UOC fueron los que forzaron la demora acontecida, pues como mencionamos cada dependencia en exceso de celo, prefirió demorar el trabajo para proceder a foliar sus documentos (lo cual no está mal por cierto) antes que agilizar la digitalización, hecho que escapa del control de la UOC y que es sobreviniente con relación al dictamen original. También no podemos olvidar que las fallas técnicas ocurridas debido a las dependencias donde se instalaba a los equipos de digitalización, sumado todo ello al cambio de autoridades que se produjo durante la ejecución del contrato, que como sabemos de por si genera un retraso en atención que los funcionarios quedan desorientados los primeros tiempos del cambio y temerosos de sus cargos, todo lo cual ha sumado para que la ejecución del contrato viera demorada con relación a la necesidad inicial del llamado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

Al respecto, si bien es cierto que la capacidad intelectual de todas las personas constituye un capital exclusivo, empero no es un derecho exclusivo, tampoco el inc. a) de la ley habla sobre capital exclusivo menciona "derechos exclusivos" basados en un amparo legal, extremo no cumplido en este caso. El mismo consultor expone en descargo que pudo tratarse del inc. "g" del Art. 33, sin embargo el mismo sólo

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

aplica a adquisición y locación de bienes, por otro lado ambos casos la reglamentación indica que debe demostrarse que no existe otra persona capaz de ejecutar el contrato, situación no demostrada en este caso, es por ello que mantenemos la postura, que de acuerdo al Art. 16 de la Ley N° 2.051/03, que la contratante debió aplicar el procedimiento de contratación directa o concurso de ofertas, cuyos plazos breves hubiesen permitido a la entidad contratar a una consultoría en igual o menor plazo del utilizado, dotando de mayor transparencia al procedimiento, ya que la convocatoria se hubiese difundido a través del SICP permitiendo a más potenciales oferentes la participación. **Por lo tanto se mantiene firme la conclusión.**

Conclusión y Recomendaciones

De acuerdo a los descargos recibidos, salvo el 4.2, ninguno de los puntos fueron modificados, ya que los contenidos expuestos en cada descargo no rebatieron las conclusiones a las que se arribó en primer término.

Se recomienda a la entidad tomar en cuenta las observaciones dadas en el presente documento, de manera a mejorar el control sobre la ejecución de los contratos y preparación de licitaciones, así como tomar las medidas administrativas que sean necesarias para deslindar las responsabilidades de los funcionarios intervinientes tanto en la preparación de la licitación como en la ejecución del contrato.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Secretaría General
Carlos G. Godoy Gómez
Secretario General

Asimismo, se recomienda su remisión a la Dirección de Normas y Control de la DNCP, a fin de analizar lo referente a la modalidad adoptada para la contratación y a la Dirección Jurídica de la DNCP a fin de determinar si existe mérito suficiente para la apertura de un sumario en los términos del Art. 72 de la Ley N° 2.051/03, ante la conclusión del contrato fuera de los plazos originalmente establecidos.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación Contractual